



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00246 00
Asunto	No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado Gabriel Jaime Gómez Ramírez

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ, (archivo 29), teniendo en cuenta que la parte demandante aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 23 de julio hogaño (archivo 04) que dispuso: *“En relación con las direcciones electrónicas informadas, la parte demandante se servirá cumplir con todas y cada una de las cargas previstas en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, antes de tener en cuenta esas direcciones”*.

De otro lado, se advierte al apoderado de la parte demandante que la notificación de la demanda puede hacerse (a) conforme a lo dispuesto en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, si se trata de un proceso de notificación dirigido a una dirección física, o (b) según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *aplicable sólo cuando la notificación se realiza mediante el empleo de direcciones electrónicas*, pero no pueden mezclarse los regímenes de los dos tipos de notificaciones, ya que cada una de ellas tiene términos y procesos diferentes.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, *tratándose de notificación personal electrónica*, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar,

en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b0d8a5366ac8c42a516aec330387b01df45fd5c1cfff31a0a53ea9fa5a34f1**
Documento generado en 16/12/2020 12:03:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>